

DECRETO N. 586 DE DICIEMBRE 31 DE 2007
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL
DECRETO 187 DE MARZO 22 DE 2006”

El Alcalde del Municipio de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Acuerdo Municipal N. 035 de diciembre de 1999 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 326 de noviembre 28 de 2003 modificó parcialmente el Decreto 262 de 2003, por medio del cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para el Municipio de Dosquebradas.
2. Que el Decreto 187 de marzo 22 de 2006 modifico un artículo y adicionó un párrafo al Decreto 326 de noviembre 28 de 2003.
3. Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el Decreto 057 de 2006 establece unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que lo Decretado por el Ministerio para los aportes solidarios permite que el monto de los subsidios decretados y con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del Municipio de Dosquebradas puedan ser redefinidos en bien de la comunidad de escasos recursos del Municipio.
5. Que el dinero correspondiente a estos subsidios se encuentran contemplados en el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Dosquebradas del año 2008.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. El articulo primero del Decreto N. 187 de marzo 22 de 2006 quedará así: “El articulo primero del Decreto N. 326 de 2003, quedará así: “El articulo tercero del Decreto N. 262 de 2003, quedará así: “Los subsidios se distribuirán de la siguiente manera:

En el SERVICIO DE ACUEDUCTO, se cubrirá como subsidio:

- Para usuarios residenciales del Estrato 1: el valor correspondiente al 25,7% en cargo fijo y el 20% en consumo básico.
- Para usuarios residenciales del Estrato 2: el valor correspondiente al 21,6% en cargo fijo y 15% en consumo básico.

Se define para el SERVICIO DE ALCANTARILLADO, se cubrirá como subsidio:

- Para usuarios residenciales del Estrato 1: el valor correspondiente al 25% en cargo fijo y el 20% del vertimiento básico facturado por estrato subsidiable.
- Para usuarios residenciales del Estrato 2: el valor correspondiente al 20% en cargo fijo y el 15% del vertimiento básico facturado por estrato subsidiable.

Se define para el SERVICIO DE ASEO, se cubrirá como subsidio:

- Para usuarios residenciales del Estrato 1: el valor correspondiente al 20% en cargo fijo de suministro.
- Para usuarios residenciales del Estrato 2: el valor correspondiente al 10% en cargo fijo de suministro.

El estrato 3, no será subsidiado en ninguno de los servicios.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

Dado en Dosquebradas, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal